

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

2222 Orden de 6 de mayo de 2025 de la Consejería de Educación y Formación Profesional por la que se crean y regulan los precios públicos por la prestación de servicios académicos correspondientes a las enseñanzas de régimen especial de Arte Dramático, Danza, Música, Diseño y Enseñanzas Deportivas.

El Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, en su artículo 3.2, establece que los precios públicos se regirán por esta Ley y por las disposiciones que los establezcan o desarrollen y, en lo que pueda serles de aplicación, por las mismas normas previstas para las tasas.

El Artículo 21.1, del citado Decreto, modificado por la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007, establece que "La creación, modificación y supresión de los precios públicos se realizará mediante orden del Consejero competente por razón de la materia, previo informe preceptivo del Consejero competente en materia de Hacienda."

Desde la transferencia de competencias en materia de educación a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, efectuada mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, los precios públicos por la prestación de servicios académicos en las enseñanzas de Arte Dramático, Danza, Música y Estudios Superiores de Diseño han sido regulados inicialmente por normativa estatal. Dicha normativa, aplicada en la Región de Murcia como derecho supletorio conforme al artículo 149.3 de la Constitución Española, presenta dificultades para su actualización y resulta poco adecuada al contexto regional.

La implantación del Grado y del Máster en las enseñanzas artísticas superiores, reguladas por el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, así como de las enseñanzas deportivas contempladas en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, ha introducido nuevos marcos que exigen una regulación adaptada a las necesidades de nuestra Comunidad Autónoma. Estas normativas establecen, en su disposición adicional décima, que los centros dependientes de las Administraciones Públicas que impartan estas enseñanzas estarán sujetos a tasas y precios públicos.

En este contexto, en la Región de Murcia, los precios públicos aplicables a las Enseñanzas de Régimen Especial, que incluyen Arte Dramático, Danza, Música, Enseñanzas Deportivas y Diseño, fueron establecidos y regulados mediante la Orden de 21 de marzo de 2012 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo. Esta Orden fijó las cuantías iniciales a partir del curso 2011-2012, además de regular aspectos como el derecho de matrícula, las formas de pago, las tarifas especiales y su actualización.

Desde entonces, las actualizaciones de estas cuantías se realizan anualmente mediante la correspondiente Orden del Consejero competente en materia de

Hacienda, en función de lo establecido cada año en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Esta adecuación normativa asegura que los precios públicos respondan a las características y necesidades específicas de nuestra región, alineándose con la realidad socioeconómica y educativa del territorio, recogiendo los precios públicos de nuevas especialidades.

La presente disposición se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El principio de necesidad, ya que el objeto de esta norma es imprescindible para poder adecuar la ordenación de la Comunidad Autónoma a la nueva normativa estatal, el principio de proporcionalidad, ya que se regula mediante Orden; el principio de seguridad jurídica, ya que la norma es coherente con el ordenamiento jurídico; los principios de transparencia, accesibilidad, simplicidad, eficacia y eficiencia, ya que se ha consultado a todos los órganos directivos de esta Consejería, se ha realizado el trámite de audiencia a los interesados a través del Portal de transparencia de la CARM. Además, se trata de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilita el conocimiento de la norma.

Esta orden se dicta al amparo de las atribuciones que confiere al titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 21 del Decreto Legislativo 1/2004 de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

En virtud de todo lo anterior y a propuesta del Director General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1. Objeto y ámbito territorial.

El objeto de la presente Orden es crear y regular los precios públicos por la prestación de servicios académicos correspondientes a las enseñanzas de régimen especial de arte dramático, danza, música, diseño y las nuevas enseñanzas deportivas recogidas en esta orden en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Cuantía de los precios públicos.

1. Los precios públicos que se han de satisfacer por la prestación de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8, serán los establecidos en los anexos a la presente Orden, en función de las siguientes enseñanzas:

- 1.1. Anexo I: Enseñanzas Elementales de Música y Danza.
- 1.2. Anexo II: Enseñanzas Profesionales de Música y Danza.
- 1.3. Anexo III: Enseñanzas Deportivas.
- 1.4. Anexo IV: Enseñanzas Artísticas Superiores de planes a extinguir.

1.5. Anexo V: Enseñanzas Artísticas Superiores conducentes a la obtención del título de Graduado en Enseñanzas Artísticas Superiores.

1.6. Anexo VI: Enseñanzas Artísticas Superiores conducentes a la obtención del título de Máster.

2. Los precios públicos correspondientes a servicios generales se satisfarán una sola vez cada periodo lectivo (o curso), independientemente del número de especialidades o modalidades que cursen.

3. No se exigirá el pago de cantidad alguna por los actos administrativos prestados por las Secretarías de los centros públicos distintos a los contemplados en los anexos de la presente orden.

Artículo 3. Ejercicio del derecho de matrícula.

1. En las enseñanzas elementales y profesionales de música y danza, los alumnos se matricularán por cursos o, en su caso, por asignaturas, de acuerdo a lo establecido en el currículo de las diversas enseñanzas.

2. En las enseñanzas deportivas, los alumnos se matricularán por curso completo y, en su caso, por bloques o módulos, de acuerdo a lo establecido en el currículo de la enseñanza.

3. En las enseñanzas artísticas superiores, los alumnos podrán matricularse por cursos o asignaturas, de acuerdo a lo establecido en el currículo de la enseñanza.

Artículo 4. Forma de pago.

1. En las enseñanzas reguladas en esta orden, los alumnos tendrán derecho a escoger la forma de efectuar el pago de los precios establecidos:

a) En un único pago, haciéndolo efectivo a la formalización de la matrícula.

b) De forma fraccionada, en dos pagos, que serán ingresados en los plazos y las cuantías siguientes:

- El primero, del 50% del importe total, haciéndolo efectivo previo a la formalización de la matrícula.

- El segundo, del 50% del total, entre los días 1 y 26 del mes de diciembre.

2. En el caso de que se opte por el pago fraccionado, el segundo plazo deberá hacerse por domiciliación bancaria o, de acuerdo con el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, mediante efectivo, giro, transferencia y cualquier otro medio o documento de pago, sea o no bancario, reglamentariamente establecido.

En los procedimientos de admisión y matriculación anual, que serán convocados por la Dirección General competente para las enseñanzas incluidas en esta Orden, se especificarán las formas de pago establecidas previamente en esta normativa.

3. El impago total o parcial de los derechos académicos correspondientes supondrá la anulación de oficio de la matrícula, sin perjuicio de reclamar las cantidades correspondientes por los procedimientos legales. Cuando se produzca el impago del segundo plazo, se exigirá el pago de la deuda en un plazo de 10 días hábiles, desde el día siguiente al de su notificación.

4. Comprobada la documentación presentada y el correcto abono de los precios establecidos, se formalizará la matrícula, conservándose por la secretaría del centro el ejemplar de la autoliquidación, así como la documentación restante. De igual manera, se podrá realizar la tramitación telemática atendiendo

a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 5. Tarifas especiales.

1. En las materias que asignen créditos que se obtengan mediante la superación de una prueba o de asignaturas de planes extinguidos de las que no se impartan las correspondientes enseñanzas, se abonará por cada crédito o asignatura el 25% de los precios de la tarifa ordinaria.

2. La obtención de una o varias matrículas de honor en un curso dará derecho al alumno a una bonificación, que será de aplicación en el siguiente curso académico en el que se matricule el interesado.

Cuando las asignaturas no se computen en créditos, la bonificación será la correspondiente al 100% del precio público de tantas asignaturas como matrículas de honor obtenidas.

Cuando la asignatura se compute en créditos, esta bonificación equivaldrá al 100% del precio público de un número de créditos igual a los que tenga la asignatura o asignaturas en las que haya obtenido la matrícula de honor. El cómputo de dicha bonificación se efectuará al precio público del curso académico en vigor y en primera matrícula, teniendo como límite la cuantía de los derechos por servicios académicos.

Artículo 6. Exenciones de los precios públicos.

1. No estarán obligados al pago de precios públicos por servicios académicos, los alumnos beneficiarios de las becas y ayudas otorgadas al amparo de lo establecido del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas. Los alumnos solicitantes de beca podrán formalizar la matrícula sin el previo pago de los precios académicos que para cada caso se exigen. Si una vez emitida y comunicada la propuesta de resolución, ésta resultase negativa, los solicitantes estarán obligados al abono del precio público correspondiente a la matrícula que efectuaron.

Su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas en los términos previstos en la legislación vigente.

2. Los estudiantes con discapacidad, tal como se reconoce en el artículo 19 del Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, tendrán derecho a la exención total de precios públicos en la matrícula. Tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado igual o superior al 33 por 100 de acuerdo a lo recogido en el artículo 4 de Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

La acreditación se realizará con la resolución original o tarjeta acreditativa del grado de discapacidad emitida por el organismo español competente en el caso de que no se pueda comprobar directamente con otras administraciones.

De igual forma, los/as pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, tendrán la consideración de personas con discapacidad con un grado equivalente al 33%. Igualmente, los/as pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad

permanente para el servicio. En estos casos se acreditará mediante el dictamen de incapacidad y el certificado de pensiones del INSS cuando no se pueda comprobar directamente con dicho organismo. Se entenderá otorgado su consentimiento para la consulta en las plataformas digitales, en caso contrario, el interesado deberá aportar la información y adjuntar copia digitalizada de los documentos, en vigor, que acredite la condición o condiciones para las deducciones propuestas.

3. Los alumnos miembros de familia numerosa o familia monoparental se beneficiarán de las exenciones y reducciones previstas en la normativa vigente, debiendo acreditar, conforme a dicha normativa, tal condición en el momento de formalizar la matrícula.

4. Las víctimas de actos terroristas, así como sus cónyuges e hijos, no abonarán cantidad alguna por ninguno de los distintos conceptos establecidos. La acreditación de esta situación se realizará mediante la exhibición de la correspondiente resolución administrativa por la que se hubiere reconocido la condición de víctima del terrorismo.

5. Las personas que sean o hayan sido víctima de violencia de género, así como sus cónyuges e hijos, no abonarán cantidad alguna por ninguno de los distintos conceptos establecidos. La acreditación de esta situación se realizará mediante la exhibición de la correspondiente resolución administrativa por la que se hubiere reconocido la condición de víctima de violencia de género.

6. En los casos de reconocimiento de créditos, únicamente no se devengarán precios públicos entre estudios de una misma enseñanza o entre estudios de técnico superior de enseñanzas distintas, de conformidad con el Real Decreto 1.618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior.

7. Por las asignaturas que puedan tener la consideración de superadas o cuando esté regulado de forma que así las considere, no se abonarán precios públicos.

8. La obtención de matrícula de honor en Bachillerato dará derecho al alumno, por una sola vez, a la exención total de pago de precios públicos por servicios académicos, que será de aplicación en el siguiente curso académico en el que se matricule el interesado.

Artículo 7. Exacción y pago de los precios públicos.

La exacción de los precios públicos contemplados en esta orden se realizará conforme al régimen general de exacción establecido en el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley de Tasas Precios Públicos y Contribuciones Especiales, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004 de 9 de julio.

El pago de los precios públicos podrá realizarse por alguno de los medios previstos en el artículo 77 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999 de 2 de diciembre.

Artículo 8. Actualización de los precios.

La disposición del incremento o mantenimiento de sus cuantías corresponde a la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada ejercicio, considerando los objetivos y prioridades establecidos por la ordenación y planificación de la actividad económica regional. Las cantidades, por lo tanto previstas en los anexos, serán actualizadas anualmente, en su caso.

Disposición adicional primera. Referencias genéricas

Todas las referencias en masculino genérico contenidas en la presente Orden deben entenderse aplicables a todos los individuos, sin distinción de sexos.

Disposición adicional segunda. Devoluciones, recursos y responsabilidades

En lo no previsto en esta Orden, se estará a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004 de 9 de julio, y en concreto en los siguientes artículos:

- Artículo 6. Devoluciones
- Artículo 7. Recursos
- Artículo 9. Responsabilidades

Disposición adicional tercera. Traslados

Los traslados de matrícula que se produzcan entre centros públicos de Enseñanzas de Régimen Especial, del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sólo generarán obligación de abonar los precios públicos que correspondan a servicios generales.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 21 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen precios públicos por la prestación de servicios académicos correspondientes a las Enseñanzas de Régimen Especial de Arte Dramático, Danza, Música, Deportivas Y Diseño, se aprueban las cuantías a partir del curso 2011-2012, así como se regula el ejercicio del derecho de matrícula, formas de pago, tarifas especiales de los mismos y su actualización.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 6 de mayo de 2025.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.

ANEXO I**Enseñanzas Elementales de Música y/o Danza**

Concepto	Euros
Servicios generales	8,50
Curso completo, precio por asignatura	41,34

Sobre el precio de la primera matrícula de una asignatura, la segunda tendrá un recargo del 30%, y sucesivas un 50%.

ANEXO II**Enseñanzas Profesionales de Música y/o Danza.**

Concepto	Euros
Servicios generales	8,50
Curso completo, precio por asignatura	50,79
Prueba de acceso	42,04

Sobre el precio de la primera matrícula de una asignatura, la segunda tendrá un recargo del 30%, y sucesivas un 50%.

ANEXO III

Pruebas de acceso a las Enseñanzas Deportivas sin los requisitos académicos:

Concepto:	Euros
Grado medio	16,15
Grado superior	19,39

Precios públicos de Enseñanzas Deportivas de FÚTBOL Y FÚTBOL SALA.

PRECIO POR CURSO COMPLETO	Euros
Servicios generales	8,50
Enseñanzas de ciclo inicial de técnico de deportivo	195,45
Enseñanzas de ciclo final de técnico deportivo	315,24
Enseñanzas de técnico deportivo superior	420,32

Grados	Medio	Medio	Superior
Ciclos	Inicial	Final	Superior
Bloque común	67,26 €	77,76 €	79,86 €
Bloque específico	51,49 €	138,70 €	154,47 €
Bloque complementario (LOGSE)	10,50 €	15,77 €	44,14 €
Bloque formación práctica	67,26 €	81,96 €	77,76 €
Proyecto final	-----	-----	42,04 €
Módulos primera matrícula	26,27 €	30,47 €	40,99 €

Prueba específica de acceso al ciclo inicial	42,04 €
--	---------

Sobre el precio de la primera matrícula de una asignatura, la segunda tendrá un recargo del 30%, y sucesivas un 50%.

Precios públicos de Enseñanzas Deportivas de: SALVAMENTO Y SOCORRISMO, BALONCESTO, BALONMANO, PIRAGÜISMO y ATLETISMO

PRECIO POR CURSO COMPLETO	Euros
Servicios generales	8,50
Enseñanzas de ciclo inicial de técnico de deportivo	495
Enseñanzas de ciclo final de técnico deportivo	700
Enseñanzas de grado superior	800

Grados	Medio	Medio	Superior
Ciclos	Inicial	Final	Superior
Bloque común	200 €	250 €	300 €
Bloque específico	300 €	400 €	450 €
Módulo de formación práctica	70 €	70 €	70 €
Proyecto final	_____	_____	42,04 €
Módulos primera matrícula	40 €	50 €	60 €

Prueba específica de acceso al ciclo inicial y ciclo final	42,04 €
--	---------

Sobre el precio de la primera matrícula de una asignatura, la segunda tendrá un recargo del 30%, y sucesivas un 50%.

Precios públicos de Enseñanzas Deportivas de: SENDERISMO, BARRANCOS, MEDIA MONTAÑA, ESCALADA, BUCEO DEPORTIVO CON ESCAFANDRA AUTÓNOMA, HIPICA, VELA CON APAREJO FIJO Y APAREJO LIBRE y ESPELEOLOGIA

PRECIO POR CURSO COMPLETO	Euros
Servicios generales	8,50
Enseñanzas de ciclo inicial de técnico de deportivo	600
Enseñanzas de ciclo final de técnico deportivo	750
Enseñanzas de técnico deportivo superior,	900

Grados	Medio	Medio	Superior
Ciclos	Inicial	Final	Superior
Bloque común	200 €	250 €	300 €
Bloque específico	400 €	500 €	600 €
Módulo de formación práctica	70 €	70 €	70 €
Proyecto final	-----	-----	42,04 €
Módulos primera matrícula	50 €	60 €	70 €

Prueba específica de acceso al ciclo inicial, ciclo final y ciclo superior	42,04 €
--	---------

Sobre el precio de la primera matrícula de una asignatura, la segunda tendrá un recargo del 30%, y sucesivas un 50%.

ANEXO IV

Enseñanzas Artísticas Superiores de planes a extinguir.

- Música y/o Arte Dramático.

Concepto	Euros
Servicios generales	8,50
Curso completo, precio por asignatura	54,66
Derechos de examen de asignatura pendiente	62,12

Sobre el precio de la primera matrícula de una asignatura, la segunda tendrá un recargo del 30%, y sucesivas un 50%.

- Estudios Superiores de Diseño.

Concepto	Euros
Servicios generales	8,50
Curso completo, precio por asignatura	39,32
Derechos de examen de asignatura pendiente	54,66

Sobre el precio de la primera matrícula de una asignatura, la segunda tendrá un recargo del 30%, y sucesivas un 50%.

ANEXO V

Enseñanzas superiores conducentes a la obtención del título de Graduado en Enseñanzas Artísticas Superiores.

Concepto	Euros
Servicios generales	8,50
Grado en Música y/o Arte Dramático por crédito	10,50
Grado en Diseño por crédito	8,40
Prueba de acceso	42,04

Sobre el precio de la primera matrícula de una asignatura, la segunda tendrá un recargo del 30%, y sucesivas un 50%.

ANEXO VI

Enseñanzas superiores conducentes a la obtención del título de Master.

Concepto	Euros
Master en Música y/o Arte Dramático por crédito	21,02
Master en Diseño, por crédito	10,50

Sobre el precio de la primera matrícula de una asignatura, la segunda tendrá un recargo del 30%, y sucesivas un 50%.